ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/6609 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones de ayudas de emergencia social.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 03/11/2022, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones de ayudas de emergencia social, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ordenanza cuya modificación se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIONES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, se modifica en los siguientes términos:

Se modifica el título de la ordenanza:

Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestaciones de Ayudas de emergencia social y Ayudas para gastos de rehabilitación, reforma o alquiler de la vivienda habitual.

En la exposición de motivos se sustituyen estos párrafos:

La Ley de Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26 (Ley 7/85, de 2 de Abril) atribuye a las Corporaciones Locales competencias en materia de prestación de Servicios Sociales, de promoción y de reinserción social. Todo ello en los términos establecidos con la Ley 2/88, de 4 de Abril de Servicios Sociales de Andalucía.

Dicha ley regula y garantiza un sistema público de Servicios Sociales y pone a disposición de las personas recursos para la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a la marginación.

Su art. 19.2.c establece que es competencia de los ayuntamientos la ejecución y gestión de programas y prestaciones económicas que pudiera encomendarle el Consejo de Gobierno.

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por los siguientes:

La Ley de Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26 (Ley 7/85, de 2 de abril) atribuye a las Corporaciones Locales competencias en materia de prestación de Servicios Sociales, de promoción y de reinserción social. Todo ello en los términos establecidos con la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

Dicha ley contempla, en su artículo 28 la atención a situaciones de urgencia y emergencia social como una de las funciones de los servicios sociales comunitarios, recogiéndose la definición de estas situaciones en el artículo 35. En el artículo 42.1. se definen las prestaciones sociales garantizadas como "…aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas,…", considerando la atención inmediata de las situaciones de urgencia y emergencia social como una de las prestaciones garantizadas que se recogerán en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

En la exposición de motivos, antes de este párrafo:

Será de aplicación al presente Reglamento, lo previsto en las normas citadas anteriormente en el presente artículo, así como las que se indican a continuación:

Se incluye lo siguiente:

La ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local incluye como competencia propia la "evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se modifica el artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico, quedando de la siguiente forma:

Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Huelma. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la vivienda, condiciones de habitabilidad, acceso, alquiler y adquisición de equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal y otras situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así como la educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

En el Artículo 2. Ámbito de Aplicación, se sustituye el apartado 2 por el siguiente:

2. Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones municipales de emergencia social los españoles, los nacionales de los demás países miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes que se hallen empadronados en este municipio, de manera estable, con una antigüedad superior a un año desde la solicitud de la ayuda y los transeúntes que transiten por la Localidad. Las unidades familiares solicitantes deberán, igualmente, estar constituidas de manera estable con la misma antigüedad.

El Artículo 3. Se fusiona con el artículo 4, quedando su denominación como: Artículo 3. Definición y objetivos, lo que afecta a la numeración de esta ordenanza, así como realizan una serie de modificaciones, quedando este artículo así:

1. Se consideran ayudas de emergencia social, aquellas prestaciones económicas complementarias o en especie, de carácter extraordinario, puntual y personalizadas, urgentes y preventivas, concedidas a unidades familiares a las que sobrevengan situaciones no previsibles de necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

2. La concesión de ayudas de emergencia social, persiguen el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir, en la medida de lo posible, a la persona o unidad familiar hacia la normalización de su situación.

3. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
- Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación, siempre que éstos no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Tendrán carácter personal e intransferible.
- Tendrán carácter transitorio y podrán ser periódicas o no periódicas.

A partir de la concesión de una ayuda de emergencia social, se abrirá, si procediera, un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

En el Artículo 4. Destinatarios (anteriormente 5), se modifica quedando de la siguiente forma:

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas o unidades familiares que se encuentren en una situación de grave o urgente necesidad que no puedan satisfacerlas por sí mismos, ni mediante otras ayudas y los recursos económicos mensuales (1) de la unidad de convivencia (2) sean inferiores, una vez descontados los gastos derivados del alquiler, préstamos hipotecarios de la vivienda habitual (3), o los gastos ocasionados por tratamientos médicos de larga duración, debidamente acreditados, a la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional.

NUM. MIEMBROS	LÍMITE DE INGRESOS
1	65% SMI
2	75% SMI
3	85% SMI
4	95% SMI
5	100% SMI

(1) Se consideran recursos económicos mensuales; cualquier tipo de ingresos acreditados por la unidad familiar o de convivencia, o de todas las personas que conforman las diferentes unidades familiares de convivencia que conviven en un mismo domicilio en el caso de que la ayuda repercuta sobre todas ellas, provenientes del trabajo o de la percepción de cualquier tipo de ayuda o prestación económica, ya sea única o puntual o periódica, como son el Ingreso Mínimo Vital, Renta Mínima de Inserción, Renta Activa de Inserción, ayudas extraordinarias para perceptores de pensiones del FAS o LISMI, prestación por desempleo extraordinario, prestaciones por nacimiento de hijos/as, ayuda a la infancia, ayudas por dependencia, pensiones compensatorias, y otros, exceptuando:

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Las ayudas económicas de carácter finalista, como becas o cualesquiera otras, que hayan sido concedidas a alguna persona miembro de la unidad económica familiar de convivencia para cubrir una necesidad específica.
- Las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Para su cálculo se computarán los ingresos obtenidos en los 6 meses anteriores al momento de solicitud teniendo como referencia la fecha del registro de entrada de dicha solicitud en el registro del Ayuntamiento de Huelma.

(2) Se considera unidad familiar o de convivencia, a todas las personas que aparezcan en el Certificado de Empadronamiento, junto a la persona solicitante, excepto en casos de unidades familiares realojadas por familiares, por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones coyunturales en los que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojante. Podrá en caso de duda o contradicción con los datos obrantes en su expediente solicitarse a la Policía Local informe sobre convivencia.

(3) Los gastos derivados del alquiler o del préstamo hipotecario podrán ser descontados siempre y cuando estén al corriente en el pago del mismo, y por un importe no superior en ningún caso a 750 € y según los ingresos medios de la unidad económica de convivencia.

2. En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia existan varias personas que tengan derecho a la protección garantizada por la prestación de emergencia social, y hubieran formulado solicitud para atender a la/s misma/s necesidad/des, se tratara como problema social único y conjunto y sólo se le reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los servicios sociales.

3. Las personas que documentalmente acrediten una situación de violencia de género conforme a la legislación vigente y/o la necesidad o conveniencia de estar residiendo en el Municipio por razones de atención especializada, de emergencia, de seguridad u otras, excepcionalmente podrán ser eximidas de alguno o algunos de los requisitos que se recogen en la presente normativa para acceder a las ayudas contempladas.

En el Artículo 5. Contingencias que cubren las ayudas de emergencia social y otras situaciones de especial urgencia y/o tratamiento de la presente ordenanza se clasifican en: (anteriormente 6), se modifica quedando de la siguiente forma:

• Gastos de manutención (alimentación, vestido e higiene), los derivados del uso del hogar (luz, agua, gas) y limpieza en caso de insalubridad extrema.

En los periodos en los que se decrete por la autoridad competente un periodo de escolarización obligatoria no presencial podrán atenderse los recibos de suministro telefónico con conexión wifi, siempre que se trate de un contrato básico, descontando otros suministros contemplados en el contrato.

• Altas de primeros contratos de suministros en la vivienda habitual con un importe máximo de 750 €.

• Gastos farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de salud o que, estando incluido, tengan régimen de copago y prescrito por facultativo: medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras siempre que no estén cubiertos por el servicio público u otro tipo de ayudas públicas o para los cuales se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía.

• Gastos derivados del arrendamiento o hipoteca de la vivienda en uso. Por acumulación de débitos de alquiler o hipoteca por circunstancias coyunturales, se podrá conceder una ayuda económica, cuando se corra riesgo manifiesto de perder la vivienda y se justifique legal y documentalmente

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dicha circunstancia (Contrato de Alquiler o en su defecto aplicación de lo dispuesto en la Ley de arrendamientos urbanos)

• Acceso a una nueva vivienda por:

- Desahucio Judicial firme.

- Insuficientes condiciones de habitabilidad o seguridad, debidamente acreditado con informe técnico.

• Pago de alojamiento temporal en establecimientos hoteleros hasta un máximo de 15 días improrrogables, como consecuencia de lo anterior o catástrofe, incendio...

Las ayudas a solicitar y cómo justificarlas, deberán concertarse en un documento técnico a suscribir con el beneficiario y siempre que no se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía.

• Gastos para rehabilitación o reforma de vivienda:

Las ayudas a las que se refiriere este artículo están destinadas a la vivienda habitual, quedando exceptuadas las segundas viviendas u otro tipo de inmueble que no constituya la residencia habitual y permanente de la persona solicitante.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los siguientes:

• Cambios de bañera por platos de ducha.

• Instalación de sanitarios.

• Pintura o reparación de enlucimientos y revestimientos en el interior de la vivienda.

• Demolición, desescombro y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.

• Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

• Reparación de grietas, humedades y peldaños de escaleras.

• Mejora de accesibilidad.

• Reforma de red eléctrica o de agua potable.

En general obras menores que no comprometan elementos estructurales de la edificación ni de las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas, todas aquellas peticiones que no puedan optar al Programa de Adecuación funcional de vivienda (aunque se haya que esperar a la convocatoria correspondiente).

El importe máximo anual de estas ayudas será de 750 € a justificar en los 3 meses siguientes a su reconocimiento y no podrán ser solicitadas en más de dos ocasiones.

• Adquisición de equipamientos básicos, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de Ayudas para Equipamiento Familiar u otras análogas.

• Gastos por desplazamiento: Gastos de transporte de cualquiera de las personas que conforman la unidad familiar ocasionados por necesidades especiales.

• Escolarización y/o refuerzo socioeducativo:

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Ayudas para material escolar y/o libros necesarios para la educación no obligatoria.

- Refuerzo socioeducativo. Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo, no subvencionadas por la Diputación Provincial, que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del Programa de Intervención con Familia y/ o Equipo de Tratamiento Familiar.

- Adquisición del material necesario para garantizar la escolarización de las personas menores y la formación de otras personas adultas que forman parte de la unidad familiar.

• Incorporación social y/o laboral.

- Ayudas excepcionales que posibiliten la participación en actividades formativas no regladas y que sean la única vía de incorporación laboral.

• Cotizaciones a la Seguridad Social, siempre que estén condicionadas a la obtención de una prestación o pensión.

• Gastos ocasionados por entierro o incineración, siempre que se cumplan los requisitos de acceso, insuficiencia de medios y excepcionalidad.

No podrán ser objeto de las ayudas de urgencia y emergencia social las siguientes contingencias:

a) Pago de impuestos.

b) Hacer frente a créditos personales.

c) Hacer frente a multas y otras sanciones.

d) Hacer frente a gastos de comunidad de propietarios.

f) Contingencias para las que la persona solicitante ya ha percibido otras ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas que cubren la necesidad.

g) Contingencias, de cualquier clase que estén cubiertas por un seguro.

5.1. Quedaran a criterio técnico de los Servicios Sociales Comunitarios de la localidad y de forma excepcional, proponer la concesión de estas ayudas u otras actuaciones relacionadas, provocadas por situaciones especiales y/o extraordinarias.

Transeúntes:

Las ayudas a conceder a aquellas personas no residentes que vayan de paso hacia otros municipios por motivos laborales tendrán un tratamiento de excepcionalidad consistente en facilitar el traslado hacia Jaén o Granada y la manutención y hospedaje, necesario básico, mientras dure su permanencia en la Localidad. Estas ayudas no tendrán carácter económico. Será la Policía Local quienes se encargarán de su control y tramitación.

En el Artículo 6. Cuantía máxima a conceder y duración de las ayudas. (Anteriormente 7), se modifican los apartados 6.1. y 6.2. quedando de la siguiente forma:

6.1.- Gastos de Manutención y los derivados del uso del hogar:

- Concepto: Son ayudas para los gastos de manutención de la propia persona o de su unidad familiar o de convivencia, así como los derivados del uso del hogar. Se incluye en este concepto la alimentación, salud, vestido, higiene y educación, así como los derivados del uso del hogar como

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

son los suministros de energía eléctrica, agua y gas. Al tratarse de una tipología tan amplia y variada, deberá concertarse en el documento técnico a suscribir con el beneficiario de la ayuda "qué necesidades debe cubrir la ayuda, bien sea económica o en especie y cómo justificarlas" y siempre que no se pueda o se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía.

- Duración: Las ayudas económicas podrán ser temporales o no y con carácter anual. Excepcionalmente y siempre que exista dotación presupuestaria y reúnan en ese momento los requisitos necesarios podrán concederse nuevas ayudas, si no, se establece como norma general que, una vez concedida una ayuda, sea temporal o no, no podrán solicitarse, por el mismo concepto, ayudas hasta pasados tres meses.

- Cuantía: La cuantía de las ayudas estará en relación al número de miembros de la unidad familiar y a los ingresos con los que cuenten, una vez descontados los gastos derivados del alquiler o préstamos hipotecarios de la vivienda habitual o gastos de tratamiento médico de larga duración debidamente justificados, si no se recibe ayuda para ello o hasta completar el 100% de su cuantía, computados según la siguiente tabla.

NÚM. MIEMBROS	INGRESOS DESCONTADOS LOS GASTOS	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA % SMI
1	0-20% SMI	10% (100 €)
	21-41% SMI	7,5% (75 €)
	42-65% SMI	5% (50€)
	66-100% SMI	2,5% (25€)
2	0-23% SMI	15% (150€)
	24-47% SMI	12,5% (125€)
	48-75% SMI	10% (100€)
3	0-26% SMI	17,5%(175€)
	27-53% SMI	15% (150€)
	54-85% SMI	12,5% (125€)
4	0-28% SMI	20% (200€)
	29-57% SMI	17,5% (175€)
	58-95% SMI	15%(150€)
5	0-31% SMI	22,5%(225€)
	32-63% SMI	20%(200€)
	64-100% SMI	17,5%(175€)
6 en adelante	0-33% SMI	25%(250€)
	34-67% SMI	22,5%(225€)
	68-100% SMI	20%(200€)

En caso de ayudas para alimentos, si existen en la unidad familiar menores escolarizados que se estén beneficiando de la gratuidad en los Servicios de Comedor, la cuantía se reducirá en un 50% de lo que le correspondería del total de la ayuda a cada menor beneficiario.

- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale la persona beneficiaria, si bien, cuando así se estime por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, se hará por parte de la persona beneficiaria, una cesión de cobro a favor de una tercera persona o empresa.

6.2.-Gastos derivados del arrendamiento de la vivienda en uso.

- Concepto: Son ayudas cuyo objetivo es evitar el desahucio judicial en casos de acumulación de débitos de la renta de alquiler, por circunstancias coyunturales, cuando se corra riesgo manifiesto de perder la vivienda y se justifique legal y documentalmente dicha circunstancia (contrato de

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Alquiler o en su defecto aplicación de lo dispuesto en la Ley de arrendamientos urbanos).

- Duración: Las ayudas serán de carácter puntual, debidamente justificadas y solo se podrán solicitar en su cuantía anual total una única vez.

- Cuantía: Hasta 150€ mensuales y un total máximo de 750 € anuales.

- Características de las viviendas susceptibles de estas ayudas:

- La renta mensual no podrá superar la cantidad de 350 euros.
- Estar situadas en el término municipal de Huelma.
- No ser considerada infravivienda: Disponer de agua corriente, de saneamiento conectado a la red general, contar con instalación eléctrica en uso, contar con cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o gas, contar con cuarto de aseo o baño con ducha o bañera, contar con agua caliente, que disponga de ventilación natural, no haber hacinamiento…
- No ser subarriendos ni arrendamientos de habitaciones.

No se considerarán los contratos de alquiler cuando el arrendador y el arrendatario o miembros de la unidad familiar solicitante que habiten en la vivienda tengan un lazo de consanguinidad o afinidad de hasta el segundo grado.

En el Artículo 7. Derechos y deberes de los usuarios. (Anteriormente 8), se modifican los puntos a) y f) del apartado 7.2., quedando de la siguiente forma:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente normativa y facilitar cuanta información le sea requerida.

f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas presentadas por la entidad o profesional prestador del servicio, la realización del gasto que motivo la concesión de la prestación económica, en el plazo de 15 días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será validada mediante el sistema de estampillado, por los servicios sociales. No podrá proponerse el pago de subvenciones a los beneficiarios o las beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma ante el órgano competente, ayudas concedidas con anterioridad.

En el Artículo 10. Solicitud. (Anteriormente 11), se añade lo siguiente:

No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Ordenanza, ya obren en poder de este Ayuntamiento o del órgano competente y se encuentren vigentes, debiendo dejarse constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia.

En el caso de que alguna solicitud contuviera errores subsanables o se omitiera la presentación de algún documento, se concederá un plazo de 10 días para la subsanación a que hubiere lugar.

En el Artículo 11. Documentación. (Anteriormente 12), se modifica quedando de la siguiente forma:

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial, los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia, en vigor. Autorización de residencia por reagrupación familiar, o, en su defecto, la resolución favorable.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, en su caso.

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Informe médico del estado de salud, en su caso.

d) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela. Fotocopia registro de parejas de hecho.

e) Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento.

f) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

h) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

i) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

j) Certificados de bienes e inmuebles expedidos por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

k) Justificación de los ingresos económicos de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral, así como situación actual:

- Contratos laborales junto a Nóminas.
- Extractos Bancarios.
- Certificados del SEPE, SAE... en caso de haber cobrado o estar cobrando algún tipo de prestación por desempleo, subsidio, Renta Activa de Inserción, IMV, RMISA...
- Hoja de Declaración de jornales, o de concesión de prestación.
- En caso de autónomos, pagas fraccionados modelos 130 o 131.
- Certificado de Pensión, etc.
- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador y resolución correspondiente.
- Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

l) Demanda de empleo de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en esta situación, mayores de 16 años o en su caso Certificado de estar estudiando.

m) Contrato de arriendo o subarriendo en el que deben de constar, al menos, los contenidos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos: identidad de los contratantes, identificación de la finca arrendada, la duración pactada y la renta inicial del contrato. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

En el caso en el que las partes hayan optado por la forma oral en lugar del contrato escrito, la solicitud deberá de venir acompañada de un recibo acreditativo del arrendamiento de la vivienda para la cual se solicita la ayuda, en el que debe de constar los siguientes datos: identidad de la parte arrendadora (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identidad de la parte arrendataria (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identificación de la finca arrendada, mes y año e importe de la renta mensual. El recibo acreditativo del arrendamiento de la vivienda debe de estar referido a uno de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

n) Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años no estudiantes.

o) Documentos que den origen a la solicitud, en su caso, (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

p) Copia, en su caso, de sentencia de separación, divorcio, regulación de relaciones paternofiliares, o cualquier resolución judicial relevante.

q) Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda. (Equipamiento)

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

En el Artículo 12. Concesión y pago. (Anteriormente 13), se elimina el apartado 2.

El Artículo 17. Extinción de la Prestación. (Anteriormente 18), se modifica quedando de la siguiente forma:

Las ayudas otorgadas se suspenderán o cesarán por:

- Incumplimiento puntual por la persona o personas, o familias beneficiarías, de alguna de las obligaciones recogidas en el artículo 7, punto 2.2 de la presente Ordenanza.
- Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de las ayudas.
- Fallecimiento, renuncia o traslado de la persona beneficiaría, en el caso de subvenciones a familias de dos o más miembros, hasta tanto se revise la nueva situación familiar.
- Cambio de municipio.
- Fallecimiento, renuncia o traslado de la persona beneficiaría, en el caso de subvenciones unipersonales.
- Ocultación o falsedad comprobada de los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento reiterado por la persona o personas, o por las familias beneficiarías, de alguna de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza.
- Cualquiera de los derechos otorgados en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza que se hayan adquirido como consecuencia de ser víctima de violencia de género, quedarán revocados de inmediato en el caso de reanudación de la convivencia de la víctima con la persona agresora. Todo ello sin perjuicio de que la unidad familiar o de convivencia pueda solicitar de nuevo las ayudas previstas en la presente Ordenanza si cumplieren los requisitos exigidos en las mismas.
- Cualquier otra causa que imposibilite la normal prestación de las subvenciones.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por alcanzar el periodo máximo de la suspensión.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

Se elimina el Anexo I.

Se modifica el apartado “Documentos que aporta” del Anexo I (anteriormente el Anexo II), quedando de la siguiente forma:

Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial, los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Por tanto, no son todos obligatorios en todos los casos, debiendo marcar la documentación que aporta con una X:

a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia, en vigor. Autorización de residencia por

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reagrupación familiar, o, en su defecto, la resolución favorable.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, en su caso.

c) Informe médico del estado de salud, en su caso.

d) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela. Fotocopia registro de parejas de hecho.

e) Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento.

f) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

h) Declaración jurada de ingresos, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

i) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

j) Certificados de bienes e inmuebles expedidos por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

k) Justificación de los ingresos económicos de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral, así como situación actual:

- Contratos laborales junto a Nóminas.

- Extractos Bancarios.

- Certificados del SEPE, SAE... en caso de haber cobrado o estar cobrando algún tipo de prestación por desempleo, subsidio, Renta Activa de Inserción, IMV, RMISA.

- Hoja de Declaración de jornales, o de concesión de prestación.

- En caso de autónomos, pagas fraccionados modelos 130 o 131.

- Certificado de Pensión. etc.

- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador y resolución correspondiente.

- Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

l) Demanda de empleo de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en esta situación, mayores de 16 años o en su caso Certificado de estar estudiando.

m) Contrato de arriendo o subarriendo en el que deben de constar, al menos, los contenidos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos: identidad de los contratantes, identificación de la finca arrendada, la duración pactada y la renta inicial del contrato. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

En el caso en el que las partes hayan optado por la forma oral en lugar del contrato escrito, la solicitud deberá de venir acompañada de un recibo acreditativo del arrendamiento de la vivienda para la cual se solicita la ayuda, en el que debe de constar los siguientes datos: identidad de la

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

parte arrendadora (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identidad de la parte arrendataria (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identificación de la finca arrendada, mes y año e importe de la renta mensual. El recibo acreditativo del arrendamiento de la vivienda debe de estar referido a uno de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

n) Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años no estudiantes.

o) Documentos que den origen a la solicitud, en su caso, (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

p) Copia, en su caso, de sentencia de separación, divorcio, regulación de relaciones paternofiliares, o cualquier resolución judicial relevante.

q) Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda. (Equipamiento).

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 123 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Huelma, 23 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Ruiz García.

cve: BOP-2022-6609
Verificable en https://bop.dipujaen.es